



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-33187946-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 16 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2019-54209041- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-386-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 43/45 y 106/108 del CD-2019-57539149-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **419/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.16 13:48:54 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.16 13:48:55 -03:00



ACTA ACUERDO SOBRE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN LOS TÉRMINOS DE

LOS ARTS. 223/223BIS LCT.

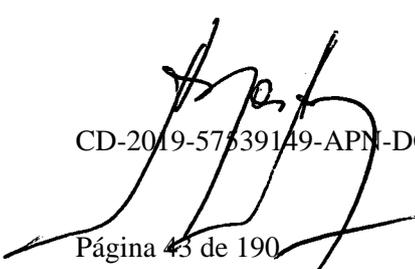
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 2016, comparecen en representación de **INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L.** (en adelante "LA EMPRESA") el Dr. HORACIO RAUL LAS HERAS, en su calidad de apoderado y por la otra lo hacen, en representación de la **SETIA SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)**, Delegación Vicente López, el Sr. Fernando Ruarte (DNI 27.316.975) y el Sr. Roque Baez (DNI 18.837.843) (en adelante "EL SINDICATO" y conjuntamente "LAS PARTES"). Abierto el acto, las partes expresan:

Que LA EMPRESA manifiesta que en la actualidad de la compañía se verifican razones que justifican la aplicación de reducciones en las jornadas laborales en las actividades de la planta "Escobar", toda vez que la crisis en general y en particular de la industria automotriz obligan a efectuar dichas interrupciones.

Que dichas suspensiones están originadas exclusivamente en las cadencias de producción de nuestros clientes PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A y FIAT ARGENTINA S.A. En efecto, el modo de trabajo impuesto por dichos clientes denominado "justo a tiempo" obligan a LA EMPRESA a seguir los ritmos de producción de dichas terminales automotrices y ello obliga a la empresa a realizar suspensiones no programadas ya que dependen de nuestros clientes y son ajenas a la organización de LA EMPRESA



Fernando Ruarte
Secretario General
Seccional Vicente López
S.E.T.I.A.

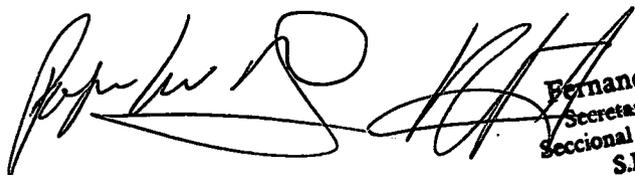

CD-2019-57539149-APN-DGDMT#MPYT

Que en atención a dicha circunstancia de la cual es total y absolutamente consiente el SINDICATO, se desprende la necesidad de establecer de antemano mecanismos que permitan adecuar la producción y por otra parte no perjudicar al trabajador.

Así se ha acordado que durante el tiempo que duren las suspensiones se le abonará al trabajador en los términos del art. 223 bis de la LCT una suma no remunerativa, en carácter de asignación equivalente al 70% del salario bruto del trabajador (que representa el 84% de su remuneración neta). Asimismo se ha acordado que sobre las liquidaciones individuales la empresa abonará los porcentajes a su cargo correspondientes a obra social (aportes y contribuciones) y la contribución patronal al F.A.S. (2% a cargo del empleador, así como toda otra obligación establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 123/90, según forma de pago habitual de su jornada normal.

Que igualmente han acordado que esta modalidad tendrá vigencia desde la fecha del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2017 y que el mismo podrá ser prorrogado si así lo entendieran las partes signatarias. Es por ello que ambas partes acuerdan:

PRIMERO: establecer hasta el 31 de diciembre de 2017 que las suspensiones a la prestación de tareas que ocurran respecto del personal textil alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo 123/90 se llevarán a cabo en los términos del art. 223 bis de la LCT y que por tales días u horas de suspensión se abonará en concepto de asignación no remunerativa el 70% (setenta por ciento) de la suma bruta que el trabajador perciba en carácter remuneratorio. Que asimismo la EMPRESA abonará los porcentajes a su cargo



Fernando Ruarte
Secretario General
Seccional Vicente López
S.E.T.I.A.

CD-2019-57539149-APN-DGDMT#MPYT



correspondientes a obra social (aportes y contribuciones) y la contribución patronal al F.A.S. (2% a cargo del empleador, así como toda otra obligación establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 123/90, según forma de pago habitual de su jornada normal.

SEGUNDA: Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al que se acompañará la ratificación del mismo por cada uno de los trabajadores que a la fecha prestan tareas en INDUSTRIAS LEAR de ARGENTINA S.R.L. Planta Escobar y que será adjuntado como ANEXO a la presente.

No siendo para más y en prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el inicio del presente.-

Fernando Ruarte
Secretario General
Seccional Vicente López
S.E.T.I.A.



**Ministerio de Producción
y Trabajo**
Presidencia de la Nación



EXPEDIENTE N°1749920/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre de 2018, siendo las 16.00 horas, comparece en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Dra. Muriel Lantero, Secretaria de Conciliación, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA)** se presenta el Sr. Dr. José MINABERRAGARAY (DNI N° 18.196.499) en su carácter de Secretario Gremial y de Interior con domicilio constituido en Av. Montes de Oca N° 1437 Caba., y por otra parte **INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SRL** se presenta el Dr. Leandro Gabriel SOSA (T° 121 F° 131 CPACF) en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio en Cerrito N° 866 Piso 9 CABA.

Abierto el acto por la **funcionaria** actuante, cedida la palabra a las **partes de manera conjunta** estas vienen a cumplimentar el Dictamen N° 4047 , y en consecuencia ratifican en un todo el acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2016, todo lo cual arribaran de forma directa así como la nómina de personal que se encontrara sujeta a las medidas de suspensión en los términos del art. 223 LCT BIS obrante en autos, expresan que reconocen la firmas allí insertas, y solicita su homologación.

Atento el estado de autos, la funcionaria actuante informa a las partes comparecientes que procede a remitir las presentes actuaciones a la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de Empresas a fin de continuar con el tratamiento pertinente.

Sin más se dá por finalizado el acto, siendo las 16,32 horas, firmando los comparecientes en señal de conformidad, ante mí, que CERTIFICO.-----

Dra. MURIEL LANTERO
SECRETARIA DE CONCILIACION
DEPTO DE RELACIONES LABORALES N° 2
D.N.C.-D.N.R.T.-M.T.E.y S.S.

CD-2019-57539149-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 386-21 Acu 419-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.